



EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2021 00273 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.

DEMANDADO: NINOSKA SIERRA MEZA Y SOFANOR IVAN VILLA GARCIA.

ASUNTO: CORRECCIÓN AUTOS.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, Barranquilla, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto y constatado el expediente se tiene las siguientes;

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P. el cual a la letra dice: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”- (Negrita y subrayado fuera de texto).*

La parte demandante BANCO SERFINANZA S.A. a través de apoderado judicial solicita corrección de la cédula de ciudadanía de la demandada NINOSKA SIERRA MEZA por cuanto fue señalado erróneamente en la demanda 32.685.635 siendo el correcto 32.885.635.

Revisado el expediente se observa el error alertado por la parte demandante realizando la respectiva validación en el pagare objeto de cobro y copia de cédula ciudadanía aportada por lo cual deviene de lo anterior que se corregirá la parte resolutive de los autos adiados 10 de agosto de 2021 en los que se libró mandamiento de pago y decretó las medidas cautelares por haber incurrido en error aritmético señalando la cédula de ciudadanía de la demandada NINOSKA SIERRA MEZA es 32.885.635 para todos los efectos legales.

Asimismo, se corregirá los oficios de embargo librados a fin que señalen la cédula de ciudadanía de la demandada NINOSKA SIERRA MEZA como 32.885.635.

En mérito de lo expuesto, El juzgado

RESUELVE

- 1.** Corregir la parte resolutive de los autos adiados 10 de agosto de 2021 por haber incurrido en error aritmético, señalando que la cédula de ciudadanía correcta de la demandada NINOSKA SIERRA MEZA es 32.885.635 para todos los efectos legales.
- 2.** Corregir los oficios de embargo librados en auto de fecha 10/08/2021 a fin que señalen la cédula de ciudadanía de la demandada NINOSKA SIERRA MEZA como 32.885.635.
- 3.** Señalar que las anteriores correcciones hacen parte integrante del auto de fecha 10/08/2021 que libró mandamiento de pago y decretó las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO